



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 ° .- *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto la racionalización del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de reducir el gasto público de forma eficiente y manteniendo la promoción turística.

Artículo 2 ° .- Modifíquese el artículo 3 de la ley N° 2.627 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- De las funciones y facultades del Ente: el Ente tiene las siguientes funciones y facultades:

- a. Hacer cumplir las disposiciones de esta ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, verificando y registrando las condiciones de prestación de los servicios turísticos conforme las exigencias de la Ley N° 600 #, complementarias y concordantes, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas.
- b. Diseñar e implementar un plan de mercadeo y promoción turística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para fomentar el turismo interno e internacional.
- c. Realizar el cronograma y programación anual de las actividades de promoción turística de la Ciudad.
- d. Actuar como representante interno y externo de la Marca Turística de la Ciudad elaborada y presentada por las asociaciones previstas para el consejo asesor de turismo.



- e. Desarrollar e incentivar la implementación de programas asociados a la mejora de la calidad de la oferta turística de la Ciudad, tanto en lo referente a los servicios como a los bienes públicos y privados mediante incentivos tributarios.
- f. Promover el turismo cultural y social en sus diversos aspectos.
- g. Entender, planificar y coordinar la promoción y difusión de la Ciudad para producciones audiovisuales simplificando procesos administrativos y eliminando costos de grabación referidos a tasas o impuestos.
- h. Dictar los reglamentos necesarios en las materias de su competencia, a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios turísticos o proponer a través del Ministerio proyectos de ley cuando así corresponda.
- i. Prevenir conductas anticompetitivas o discriminatorias entre los actores e integrantes de la cadena de valor que componen la actividad turística y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley N° 2.443 # de la C.A.B.A.
- j. Asegurar la publicidad, en el Boletín Oficial de la Ciudad y medios públicos que la ciudad disponga, de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.
- k. Representar a la Ciudad de Buenos Aires, como administración local de turismo, en todos aquellos organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares.



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- l. Proponer la suscripción de convenios con organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares.
- m. Diseñar y promover un sistema especial de crédito y/o exenciones tributarias al fin de contribuir al desarrollo del turismo y fundamentalmente del sector de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la actividad turística.
- n. Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos.”

Artículo 3 ° .- Modifíquese el artículo 15 de la ley N° 2.627 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15.- De los recursos del Ente: los recursos del Ente se forman con los siguientes ingresos:

- a. Los fondos que anualmente asigna el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Las subvenciones, aportes, créditos o donaciones que recibe la Ciudad destinadas a fines turísticos.
- c. El canon obtenido por las concesiones que expresamente hayan sido delegadas por el Jefe de Gobierno.



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- d. Lo producido por los aportes económicos de los miembros del Programa de Participación Pública y Privada.
- e. Los intereses, recargos, y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.
- f. Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.”

Artículo 4 ° .- Incorpórese el inciso d al artículo 6 de la Ley N° 2.627 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“d. Organiza votación pública digital de la marca ciudad elaborada por los organismos miembros del consejo asesor de turismo previsto en el artículo 17 de la presente ley.

- a. Votación.
 - i. Convocatoria y publicidad. Se convoca por Boletín Oficial y publicidad en medios de comunicación públicos y privados diez (10) días de corrido previos al inicio de la votación.
 - ii. Votación. Se extiende por un plazo de tres (3) días de corrido limitado a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, quienes deberán ingresar su número de documento a efectos de corroborar su residencia en la Ciudad y cuya votación será anónima.



- iii. Resultados. Una vez cumplido el plazo se publicará en el Boletín Oficial."

Artículo 5 °.- Incorpórese el inciso e al artículo 6 de la Ley N° 2.627 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"e. Estipula los plazos de aplicación de las nuevas marcas ciudad que surjan con un plazo no menor a un (1) año."

Artículo 6 °.- Incorpórese el inciso f al artículo 6 de la Ley N° 2.627 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"f. El directorio será el responsable de elaborar programas de incentivos fiscales en conjunto con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos u órgano en que devenga, debiendo ser los mismos remitidos al Poder Legislativo de la Ciudad y de acceso público mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad."

Artículo 7 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto la racionalización de la estructura del Ente de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de otorgar mayor prioridad al sector privado en el diseño de políticas referidas al turismo como así también en la cobertura de las necesidades que el sector tiene. La industria del turismo es naturalmente una de carácter privado puesto que se basa en la oferta cultural y gastronómica en su mayoría siendo las ganancias los incentivos para mayores inversiones privadas.

La Ciudad de Buenos Aires según datos compartidos por el Ente de Turismo de la ciudad de Buenos Aires, durante los primeros 11 meses de 2023 la capital nacional recibió un total de 2.558.357 visitantes internacionales. Para tomar dimensión, dicho número de personas representa el 81,97 % de la población que hay en nuestra ciudad, dando fé de la vital importancia de la industria turística para los porteños. Por lo tanto, las reformas orientadas a potenciar al sector coadyuvan a la actividad privada en el sector.

Las modificaciones previstas prevén por un lado cambios en las funciones del Ente de Turismo llevándolo a ser un enlace entre el sector turístico y espacios dispuestos para la promoción turística en el interior y exterior del país. A su vez, buscan generar incentivos fiscales para la promoción de la actividad en conjunto con la AGIP y con notificación al poder legislativo con el objetivo de generar transparencia. Por último y no menor, esta reforma expande la participación ciudadana a raíz de la modificación procedimental que se da con la designación de la marca ciudad, tanto en la etapa de diseño como así también en la electiva. Estos mecanismos refuerzan la virtud cívica y ética de los gobiernos como así también la democracia con nuevos mecanismos participativos.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha: 19/11/2024 14:23:48
Diputado de la Ciudad
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.